

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D. C.

20 ENE 2023

Como quiera que se dan los presupuestos del art. 317 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1.- Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas.- Por Secretaría, líbrese los oficios correspondientes, teniendo en cuenta embargo de remanentes.-

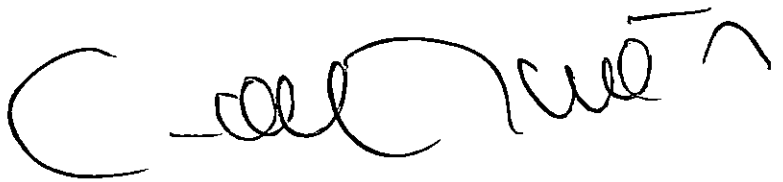
3.- DESGLOSAR los documentos base de la acción a favor del extremo demandante con las anotaciones del caso,

4.- No condenar en costas ni perjuicios

5.- Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

<u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 05 Hoy La Sria. 23 ENE. 2023 RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA

YRP